



Superintendencia
de Educación

MATERIA:

Sobre edad máxima para ingresar a la educación media regular.

ANTECEDENTES:

- 1) Rex N° 691, del 14 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 2) Ord. N° 504, del 24 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 3) Memo. N° 1, del 9 de enero del 2015, de la Jefa de la División de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación.

FUENTES:

Constitución Política de la República de Chile; DFL N° 2/2009, DTOEX N° 1718/2011, ambos de educación; Historia de la Ley N° 20.370 General de Educación.

CONCORDANCIAS: No hay.

DIC.: N° **0009**
SANTIAGO, **30 ENE. 2015**

DE: MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A: XIMENA BUGUEÑO GUTIÉRREZ
JEFA DIVISIÓN DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Mediante Memorándum del antecedente 3), la Jefa de la División de Comunicaciones y Denuncias (PT), de la Superintendencia de Educación, solicita pronunciamiento respecto de la obligatoriedad y alcance del artículo 27 de la Ley General de Educación¹ (LGE), en orden a la edad máxima de ingreso a la enseñanza media regular. Concretamente, requiere precisar *"la situación de aquellos alumnos que cursan estudios regulares y que pasan de la educación básica a la educación media, así como también aquellos que se encuentran cursando 2°, 3° y 4° medio con la edad superior a la señala"*.

Sobre el particular, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

La Constitución Política de la República (CPR), en su artículo 19, N° 10, inciso cuarto, al consagrar el Derecho a la Educación, señala lo siguiente: *"La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad"*.

Por su parte, la LGE prescribe en su artículo 27: *"La edad mínima para el ingreso a la educación básica regular será de seis años y la edad máxima para el ingreso a la educación media regular será de dieciséis años. Con todo, tales límites de edad podrán ser distintos tratándose de la educación especial o diferencial, o de*

¹ Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, D.O. 02.07.2010.

adecuaciones de aceleración curricular, las que se especificarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación".

Dicha materia es reglamentada a través del Decreto Exento N° 1718, de 2011, del Ministerio de Educación (DIOEX N° 1718/2011), cuyo objeto es determinar las fechas en que se deberán cumplir los requisitos de edad de ingreso a la educación básica y media regular, y la fecha que se considerará para el ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia.

Al efecto el citado decreto, para el tema en comento, dispone en su artículo 3 lo siguiente: *"La edad máxima de ingreso a la educación media regular fijada por Ley en 16 años, se entenderá cumplida durante el año calendario correspondiente"*.

En principio, de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas precedentemente, permitirían señalar que La CPR establece una edad límite a la que podrá extenderse la educación media, esto es, los 21 años de edad, dejando lo demás a la ley, entre otras cosas, la regulación de la edad de ingreso concerniente a este nivel educativo. La LGE, establece que el ingreso a la educación media se permite, como máximo, hasta los 16 años. Lo propio se confirma en el DIOEX N° 1718/2011, agregando este último la presunción que dicha edad se entenderá cumplida durante el año calendario correspondiente.

No obstante, la mencionada edad de ingreso debe entenderse en el contexto de la nueva estructura regulada por la misma LGE en su artículo 25, inciso 1°, el que señala: *"El nivel de educación básica regular tendrá una duración de seis años y el nivel de educación media regular tendrá una duración de seis años"*. En efecto, revisando el mensaje presidencial de la Ley N° 20.370, su proyecto original (artículo 25) mantenía, al igual que su antecesora legal -la Ley N° 18.962²-, la edad máxima de ingreso en 18 años la cual fue modificada mediante indicación sustitutiva del ejecutivo, precisamente por el cambio en la mencionada estructura que originalmente contemplaba el proyecto, esto es, de ocho años de duración máxima para el nivel de educación básica y de cuatro años de duración mínima para el nivel medio (artículo 24 del proyecto original).

Lo anterior queda claro en la intervención del Ministro Secretario General de la Presidencia de la época, Don José Antonio Viera Gallo, el que señalaba lo siguiente: *"Se reestructuran los niveles de educación básica y media, acortando a seis años el primero y extendiendo a seis el segundo, con cuatro años de formación general y dos de formación diferenciada (art. 25), rebajándose consecuentemente a dieciséis años la edad máxima para el ingreso a la educación media (art. 27)."*³.

Por esta razón, se puede desprender que la edad máxima de ingreso regulada en la actual normativa legal y reglamentaria fijada en 16 años, no es aplicable mientras no entre en vigor la nueva estructura regulada en el artículo 25 de la LGE, la que comenzará a regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.370 (artículo 8 transitorio, inciso 1°, de la LGE).

Luego, un alumno podrá ingresar a los cursos de 1°, 2°, 3° y 4° medio con la edad máxima de 18, 19, 20 y 21 años respectivamente, sin perjuicio de respetar el límite constitucional de 21 años, el que de sobrepasarse se deberá optar por la educación de adultos.

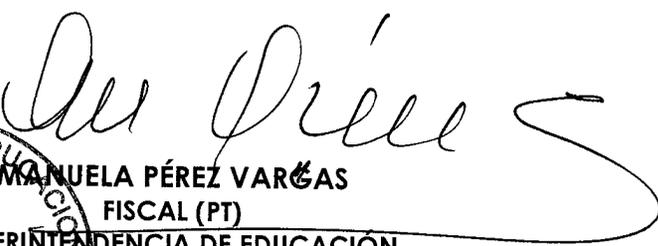
² Artículo 17, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, D.O. 21.02.2006.

³ Historia de la Ley N° 20.370 General de Educación, p. 73. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1014974&idVersion=> [última revisión 29/01/2015].

Es importante hacer presente que, tal como lo señala el Ordinario del antecedente 2), los dictámenes de la Superintendencia de Educación no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros (artículo 52, Ley N° 19.880).

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, informamos a Ud. que solo respecto de la enseñanza media regular, es posible aseverar que se mantiene la edad máxima de ingreso a su primer año en 18 años de edad, los que para estos efectos se entenderán cumplidos durante el año calendario correspondiente, pudiendo un estudiante incorporarse o mantenerse en un establecimiento educacional con el requisito de haber egresado de la enseñanza básica, sin exigirles la edad de 16 años para su ingreso, con los límites aquí anotados.

"Por orden del Superintendente de Educación"


MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. La indicada.
2. Gabinete Superintendente.
3. Fiscalía.
4. División de Comunicaciones y Denuncias.
5. División de Fiscalización.
6. Jefa División Jurídica Mineduc.
7. Jefe División de Educación General Mineduc.
8. Secretarías Ministeriales de Educación del país.
9. Oficina de Partes.